

EXPEDIENTE : 151-2017-OEFA/DFSAI/PAS ADMINISTRADO : PLUSPETROL NORTE S.A. UNIDAD AMBIENTAL : LOTE 8 – PLATAFORMA 1006

UBICACIÓN : DISTRITOS DE TROMPETEROS, URARINAS

PARINARI, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE

LORETO

SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS

MATERIA : RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL

Lima, 24 octubre del 2017

VISTOS:

La Resolución Directoral Nº 1239-2017-OEFA/DFSAI¹ (en lo sucesivo, **Resolución Directoral**) notificada a Pluspetrol Norte S.A. (en lo sucesivo, **Pluspetrol Norte**) el 23 de octubre del 2017²; y,

CONSIDERANDO:

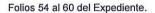
- 1. El Numeral 210.1 del Artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General³, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en lo sucesivo, TUO de la LPAG), establece que procede la rectificación de errores materiales en los actos administrativos con efecto retroactivo en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, adoptando la misma forma del acto que se enmienda, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión⁴.
- 2. De la revisión de la Resolución Directoral, se advierte que en el encabezado y en lo correspondiente a la fecha de emisión, se consignó lo siguiente:

"Resolución Directoral Nº 1239-2017-OEFA/DFSAI

(...)

Lima, 20 de octubre del 2017"

3. Sin embargo, en el encabezado y en lo correspondiente a la fecha de emisión, se debió consignar lo siguiente:



Folio 61 del Expediente.

Texto Único Ordenado de la Ley № 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo № 006-2017-JUS

"Artículo 210°.- Rectificación de errores

210.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

210.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

Al respecto, Morón Urbina señala lo siguiente:

"2. Los errores posibles de rectificar

La potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son sólo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica)". (MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Octava Edición. Lima: Gaceta Jurídica, 2009, p. 572).





"Resolución Directoral Nº 1244-2017-OEFA/DFSAI

(...)

Lima 23 de octubre del 2017"

4. Por tanto, atendiendo que el error en el encabezado y en lo correspondiente a la fecha de emisión no alteran, varían o afectan el sentido, el contenido o los aspectos sustanciales de lo resuelto en la referida resolución, corresponde enmendar de oficio el referido error material⁵.

SE RESUELVE:

<u>Artículo 1º.- ENMENDAR</u> la Resolución Directoral Nº 1239-2017-OEFA/DFSAI emitida por la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución:

Donde dice:

"Resolución Directoral Nº 1239-2017-OEFA/DFSAI

(...)

Lima, 20 de octubre del 2017"

Debe decir:

"Resolución Directoral Nº 1244-2017-OEFA/DFSAI

(...)

Lima 23 de octubre del 2017"

Artículo 2°.- Notificar copia de la presente Resolución Directoral a Pluspetrol Norte S.A.

Registrese y comuniquese.

UHM2/ YGP/kups

Eduardo Melgar Córdova Director de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

En consecuencia, la Resolución Directoral es plenamente eficaz desde la fecha de su notificación, es decir desde el 23 de octubre del 2017.